

EMPRENTA NACIONAL



TOMO Nº 345

SAN SALVADOR, LUNES & DE DICIEMBRE DE 1999

NUMERO 227

61

62

62

63

116

0

34

57-61

61

and the second second second second	S	U	M	A
Convento de Cooperación Técnica entre las Repúbli Salvador y de China; Acuardo Ejecutivo Nº 747, del Relaciones Esteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo	Remo	G COM	Påg.	
ORGANO ELECUTIVO			2-19	
MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR Estatutos de la Cámara Empresaria Selvadoreña Acuerdo Ejecutivo Nº 380, aprobiadolos y confirtindoles de Persona Juridica.	Chie	CIST	20-27	
Ministerio de Economía RAMO DE ECONOMÍA				HI.
Acuerdo Nº 501 - Se apruebe la Norma Selvadorena C NSO 71-12-01,98 Alcoholes, Alcohol Etilico Desneturaliza MINISTERIO DE EDUCACIÓN)bilga sdo	Loria	28-33	
RAMO DE EDUCACION Acuerdos Nos. 15-0177, 15-3256 y 15-4661 Rapor Titulos			34	
Acuerdo Nº 15-4705 Cresción, nominación y funci del Colegio Evangilico Misión Centroamericana, ubic Departemento de Santa Ana.	onami odu e	in el	34	
(ORGANO JUDICIAL)				

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 620-D.- Se autoriza al Lic. Exequial José Moreno Retana, para qua ejerza las funciones de Noterio, aumentándosels en la nómine respectiva.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO Nº 13,- Reglemento de Viáticos de la Corte de 35-37 Cu-ntas de la Repúbli

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETOS Nos. 3 y 4,- Ordenanzas de "Asecude la Cazdad de El Trénsito" y del "Catastro Tributario Municipal", ambas de El Triensto, Departemente de Sen Miguel.

DECRETOS Nos. 4 y 21. Reformas a los Presupuestos

Municipales de Sen Vicente y Ahuschapán.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Casurio

Las Cumbres", Cantón El Gramel y "Para la Promoción y Defensa de la Vida", Acuerdos Hos. 3 y XIV, amitidos por las Atcaldias Municipales de La Palma y Berlín, aprobándolos y confirtándoles el carácter de Personna Juridicus.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartales Nos. 1661(26443), 1662(26451), 1663(26452), 1654(26485), 1665(264683), 1666(26484), 1667(26465), 1668(26486), 1669(26486), 1667(26465), 1668(26486), 1669(26487), 1670(26486) y 1671(26489) - Publicies Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra astroras MANIREL ANTONIO SARMIENTO, JOSE MELSON SALAZAR RAMIREZ, JOSE RICARDO FUENTES MAJANO, MANUEL DE JESUS GUZMAN, ALEJANDRO ANTONIO ZUNIGA RIVAS, CARLOS ALBERTO RODAS VIDES, DOLDRES ANTONIO AREVALO GONZALEZ, JUAN PABLO RODRIGUEZ, HUGO RICARDO PORTILLO Y EDUARDO RAMOS HENRIGUEZ.

Cartal Nº 1672(26428), Raposición del Certificado del SANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Nº 57086, SUCURSAL DE SANTA AIIA.

Certal Nº 1673(26440).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE IACIENDA a fevor de la aedore VICTORIA MOREJON DE SARAVIA

De Segunda Publicación

Cartales Mos. 1645 y 1646. Aceptaciones de Herencias seguidas por la PROCURADURIA a laver de MARIO ANTONIO VASQUIEZ y esros y NOE ARMANDO MURCIA OUTIERREZ.

Carteles Mos. 1647, 1648, 1649 y 1650. Herencias Yscerkes de los Difursos, NICOLASA MARIA DE OUTIERREZ CRUZ, ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ, JUAN JOSE CASTANEDA Y BENJAMIN DE JESUIS DUBATTE, nombismado curadores a los UC, LUJAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ Y JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel No. 1633.- Herencia Yacante del Difunto JOSE RICARDO DAHLAN AREVALO, nombrando Curador el LIC, JAIME ERNESTO 63 ARIAS.

Cartel No. 1834 - Edicto de Emplezamiento seguido por la CAMARA
PRIMERA DE PRIMERA INSTANÇIA contra GERARDO ERNESTO JOVEL. 63

Cartel No. 1535 (28033). Pública Subarra seguida por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra ROSE MARY GRIMALDI DE

SECCION CARTELLS PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 25842-1v, 25845-1v, 25848-1v, 25850-1v, 25852-1v, 25853-1v, 25853-1v, 25859-1v, 25910-1v, 25910-1v, 25910-1v, 25910-1v, 25910-1v, 25910-1v, 25913-1v, 25

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carneles Flore. 20726, 20714, 25707, 25701, 25700, 25677, 25746, 2574 2566, 2568, 2574, 2764, 2755, 2575, 25748, 2740, 2739, 2561, 25672, 25676, 25677, 25678, 25694, 25695, 25697, 25716, 25717, 25718, 25719, 25731, 25730-285, 25732, 25753, 25761, 25702, 25705, 25747, 25679, 25680, 25701, 25743, 25744, 25745, 25681, 25682, 25631, 25684, 25682, 25725, 25725, 25835, 25680, 25660, 25661, 25662, 25663, 25684, 25721, 25742, 25752, 25831-C

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Contries Nos. 25459, 25497-88, 25498, 25500, 25504, 25505, 25507, 25014, 25423-88, 25495, 25496, 25404, 25462, 25464, 25465, 25461, 25462, 25464, 25465, 25461, 25462, 25464, 25465, 25461, 25462, 25464, 25465, 25461, 25462, 25464, 25465, 25467, 25465, 25467, 254

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PESQUERO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ferenhición № 100.- Se emplio la Resolución № 99, de fecha 12 de junio LUD DREIKORN LOPEZ Oirector: 15 Ao. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S. Dirección:

Tel.: 222-3139

Pagina Web: യയയ.minter.gob.≥p imprenta@cianet.com.su Correo:



CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE EL BALVADOR

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República de El Salvador, llermados en adelante "las Partes".

Las Pertes en este Convenio,

Reconociando que el Gobierno de la República de China ha logrado un axitoso desarrollo económico por medio del desarrollo de pequeñas y medianas empresas;

Considerando que el Gobierno de la República de China está dispuesto a introducir dichas experiencias en naciones arrigas por medio de un Programa de Cooperación Técnica de Mediano Plazo para el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en los pelsos del Mercado Común Centroamericano, Panerná y Belice, para promover la integración económica de la región y de esa manera crear beneficios económicos mutuos; y

En vista de que el Programa incluirá Asistencia Técnica y Transferencia de tecnologia de la República de China a los países participantes del Programa (en adelante PPPs); y

Desendo que tal asistencia técnica dentro del Programa promueva aún más las relaciones de la República de China y el país participante en el Programa (en adelante PPP);

Por este medio convienen en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO I

AGENCIAS EJECUTORAS

- 1.01 La República de El Salvador conviene en adherirse al Programa como uno de los países participantes del mismo. Los servicios de autencia técnica y consultoria a ser proporcionados a la República de El Salvador dentro de este Convenio serán parte del Programa y en lo sucesivo se hará referencia a ellos como el Proyecto de Cooperación Técnica o Proyecto de CT.
- 1.02 (a) Les partes convienen que el Proyecto de CT se regirá por las normes y principlos descritos en el informe Preparatorio sobre el Programa de Cooperación de Técnica de Mediano Plazo para el Desarrolio de las Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, que se adjunta como Anexo I (a) cual, en lo sucesivo se hará referencia como el "Informe Preparatorio").
- (b) El Anexo l'amplia la descripción del Programa. Dentro de los limites de las instalaciones de las partes, tal como se declaran en esta Sección 1.02, la descripción ampliada del Programa, incluyendo la modalidad de ejecución del mismo, pueden ser enmendadas por Convenio escrito de las Agencias Ejecutoras, a las que se refiere la Sección 1.04 de este documento, sin alterar los términos del presente Convenio.
- 1.03 El anexo I informe Preparatorio y el anexo II Terminos y Condiciones Generales del Proyecto de CT obligarán a todas las Partes y constituyen parte integral de esta Convenio.
- 1.04 La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, y el Fondo de Desarrollo para la Cooperación Internacional de la ROC (ICDF en sua siglas en inglés), serán las Agencias Ejecutoras respectivas de las partes del Convenio, para la implementación del Programa y/o del Proyecto de CT, las cuales estarán autorizadas para llever a cabo cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo de conformidad con la Sección 1.02 (b) de este Convenio. Cualquier acción tormada o acuerdo celebrado de conformidad con la Sección 1.04 será completamente obligatorio y efectivo para las partes del Convenio.
- 1.05 CONAMYPE ha designado a la Asociación de las Pequeñas y Medianas Empresas (AMPES), como la institución encargada del Centro de Servicios de Negocios (BSC) de la República de El Salvador.
- 1.06 La implementación del Proyecto de Cooperación Técnica estará sujeta a los términos y condiciones generales establecidas en el Anexo II a este Convenio, el cual se considera perte integral del mismo.

ARTICULO II

PROYECTO DE COOPERACION TECNICA

- 2.01 El Proyecto de CT consistiré en:
 - (a) SEMINARIOS efectuándose ocho (6) seminarios para funcionarios gubernamentales de la República de El Salvador:
- (b) DESARROLLO INSTITUCIONAL propurcionando servicios de consultoría para el establecimiento de un entorno macro-económico para el desarrollo de la industria y la integración económica regional y donando cierto equipo de oficina y vehículos como se ha decidido de conformidad con la Sección 4.03 ("Equipo") para el BSC de la Republica de El Salvador, y
- (c) SERVICIOS DE ASESORIA INDÚSTRIAL proporcionando acrvicios de asesoria industrial para pequeñas y medianas empresas existentes en la República de El Salvador.

Ministerio de Economía

RAMO DE ECONOMIA

				San Selve	dor, 30 de noviembre de 199
L ORGANO EJECUTIVO EN	EL RAMO DE ECONO	MA,	er y sens di induscemente. Este secreta esser est en est de la distribución entre este de la distribución de la deservación del deservación de la deservació	lana va	
sta la solicitud del ingeniero ONACYT, relativa a que se a					
ONSIDERANDO:					
			28 (8		
ue la Junta Directiva de la m el corriente año, acordó la ad	encionada Institución, n lopción de la Morma Sal	nediante el Punto Nún Ivadoreña en referenci	iero CUATRO del Aci la.	a No. 271 de la sesió	n celebrade el 24 de noviemb
OR TANTO:	and the state of t		Adulari - Alle Alement Francisco (Aller) - Alter Australia	es e Milleradd	
				. —	
e conformided at Articulo 36	Inciso tercero de la Ley	/ del Consejo Nacional	l de Clencia y Tecnoi	ogla,	
CUERDA:	4.				
APROBAR le Norme Sai guientes términos:	ivadoreña Obligatoria I	NSO 71.12.01.98 ALC	COHOLES, ALCOHO	L ETILICO DESNATO	IRALIZADO, de scuerdo e l
ORMA					NSO 71.12.01:
ALVADOREÑA					
3			(9)	A 11 -	
сонолея.					
•	JRALIZADO.				
	JRALIZADO.				
COHOL ETILICO DESNATO	JRALIZADO.				
COHOL ETILICO DESNATO	JRALIZADO.				
COHOL ETILICO DESNATO	JRALIZADO.				
LCOHOL ETILICO DESNATO	JRALIZADO.				
COHOL ETILICO DESNATO	JRALIZADO.				
COHOL ETILICO DESNATO ORRESPONDENCIA: 5 71.080.60	i de Ciencia y Tecnolog	ía, CONACYT, Colonia : 226 2800. 725 6772	n Médica, Av. Dr. Emi	lio Alvarez, Pje. Dr. Gr	uillermo Rodríguez Pacas # 5
LCOHQLES. LCOHOL ETILICO DESNATO DRRESPONDENCIA: S 71.080.60 Stada por el Consejo Naciona in Salvador, Can	i de Ciencia y Tecnolog	ía, CONACYT, Colonia: 226 2800, 225 6222	n Médica, Av. Dr. Emi ; Fax. 226 6255; e-m	lio Alvarez, Pje. Dr. G sii: Info 0 ns. conscyt.	uillermo Rodríguez Pacas # 5 gob.sv.

1. OBJETO

Esta norma establece las características y requisitos que debe remir el alcohol etilico desnoturalizado.

00

DIARIO DFICIAL. - SAN SALVADOR, 8 DE DICIEMBRE DE 1999.

NORMA SALVADOREÑA

NSO71.12.01:98

•	CA	MADIO	Cult	APLICA	CION
7.	~	m	LHC	ALLA	

Esta norma debe aplicarse en todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso de esta producto en el territorio nacional y al alcohol desnaturalizado de importación.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Alcohol etilico desnaturalizado. Es aquel alcohol etilico al cual se le han agregado sustancias que lo hacen inapropiedo para su ingestión y que no pueden separarse (ácilmente por procedimientos físicos ni químicos, convirtiêndolo en alcohol no potable, sin comprometer ni dañar la salud de los seres humanos.
- 3.2 Alcohol etilico o alcohol absoluto, se refiere al alcohol etilico no menor de 99.5% (v/v).
- 4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
- % por ciento
- c.s.p. contidad suficiente para
- g gramo
- mi militiro
- N.P. Formulario Nacional. (National Formulary per sus siglas en Inglés)
- (p/p) peso peso
- (v/v) volumen volumen
- U.S.P. Farmacopea de los Estados Unidos de América. (United States Pharmacopoela)
- NOM Norma Oficial Mexicana
- ATF Alcohol Tabaco y Armas de Fuego. (Alcohol Tobacco and Fire Arms por sus siglas en inglés) Código de Regulaciones Federales U.S.A.

5. DESIGNACIÓN

El elcohol etilico desnaturalizado se designará por su nombre específico: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO.

6. SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES

6.1 La naturaleza de las sustancias que se emplean para desnaturalizar el alcohol etilico, depende del uso específico a que se destine el alcohol una vez desnaturalizado. El alcohol podrá desnaturalizarse de conformidad con las formulas siguientes:

6.1.1	I + ∞γ	
•	Alcohol etilico anhidro	73.71 ml
	Acetona U.S.P.	5.89 ml
	Metil isobutil cetona	1.11 ml
	Octa acetato de sucrosa	0.37 g
	Ague c.s.p	100.00 ml

6.1.2

•	Alcohol etilico anhidro
	Acetena (J.S.P
	Metil isobutil cetons
	Bitrax
	Agus C.s.p

6.1.3

	Dietil Ralsto	1.00 mj
75.	Alcohol etilico anhidr	00.00 ml

	MA SALVADOREÑA	NSO71.12.01:90
6.1.4	Acetona U.S.P	
	Alcohol etilico anhidro	
6.1.5		
	lodo (J.S.P2.00 g	
	loduro de sodio o de potasio U.S.P	
	Alcohol etilico anhidro	
.1.6		
. 1.0		
	Alcohol isopropitico	
	Alcohol anhidro	
.1.7		
	Violeta de geneciana U.S.P	
	Alcohol etilico enhidro	
1.8		
	Acetato de etilo 85% (p/p)	
	Alcohol etilico ańhidro	
1.9		
	Aceitas y esencias (una o suma de varios)	
	Alcohol etilico anhidro	
	Accord edges shripts	
iasa	anexo normetivo "Liste de Aceites y Esencias Autorizados pera Desnaturalizar"	
2	La clasificación de las fórmulas se basa en el desnaturalizante empleado según su aplicación en cada industria. Se à las siguientes especificaciones:	deben emplear de acuerd
AMA	INDUSTRIAL FORMULAS	
	ol antiséptico de uso tópico	
cohe	a more possible of the control of th	
	ol medicado de uso externo	
coho		
cohe semi	ol medicado de uso externo	
cohe emi	ol medicado de uso externo	
coho semi ntas smic	bl medicado de uso externo	
coho semi ntas umic secti	bl medicado de uso externo	
coho semi ntas smic secti esod	ol medicado de uso externo	
cohe permi ntas armic secti esod starg	ol medicado de uso externo	
cohe comic ntas amic secti esod sterg	ol medicado de uso externo	

En caso de que en el peís exista o se abre otra industria adicional, diferente a las enumeradas en el punto 6.2, que utilica alcohol como meteria prima en sus formulaciones y/o procesos, esta deberá sorneterse a el procedimiento especificado en NOTA ACLARATORIA (1)

HORMA SALVADOREÑA

N3071.12.01:98

Las fórmulas descritas en el Inciso 6.2 no podrán ser utilizadas para otros propósitos que no estén especificados en esta norma.

Alcohol farmachatico de uso externo

Este alcohol no podrá ser puesto a disposición del público en forma directa y deberá ser utilizado exclusivamente como solvente en la preparación de productos terminados. No comprende ni al alcohol entialeptico de uso tópico ni al alcohol de uso externo.

(1) NOTA ACLARATORIA

Toda persona natural, jurídica, empresa o gramial involucrada en la industria que utiliza el alcohol etilico desnaturalizado que quiera agregar, eliminar, revisar o reformar cualquier perfentero en esta norma (Norma Salvadoreña Obligatoria Oficializada) deberá presentar la información, el desnaturalizante y las muestresa de producto terminado, austentada en normas internacionales reconocidas y que se deberá dirigir al Consejo Nacional de Clencia y Tecnologia (CONACYT), para que éste convoque al Comité Técnico de Normalización de Alcohol Etilico Desnaturalizado y sorneter la propuesta a consesso de todos los sectores involucrados.

6.4 Lista de Aceltea y Esencias Autorizados para Desnaturalizar

- Aceite de bergamota N.F. XI
- Alcenfor U.S.P.
- 3. Aceite de canela N.F.
- Aceite de citronela natural
- 5. Acette de clavo N.F.
- 6. Coalter U.S.P.
- 7. Eucaliptol N.F. XII
- 8. Aceita de Eucalipto N.F.
- 9. Acelte de Lavanda N.F.
- 10. Mentol U.S.P.
- 11. Solicilato de metilo N.F
- Aceite de menta piperita N.F.
- 13. Fenol (J.S.P.
- 14.: Aceite de pino N.F. XII
- 15. Acette de Nerbalajana N.P.
- 16. Acaite de hierbabuena sin terpenos
- 17. Bálsamo de tolú U.S.P.
- 18. Anetol N.F.
- 19. Esencia de anía N. F.
- 20. Aceite de aus N. F.
- 21. Aceite de laurel N. F. XI
- 22. Benzaldehido N. F.
- 23. Acelte de Almendrás amargas N. F. X
- 24. Aceite de hojas de cedro U.S.P. XIII
- 25. Clorotimol N. F. XII
- 26. Aldehido de canela N. F. IX
- 27. Eugenol U.S.P.
- 28. Quayacol N. F. X.
- 29. Aceite de mastasa volátil (J.S.P. XII
- 30. Acette de hoja cruda de laurel N. F.:
- 31. Acette de romero N. F. XII
- 32. Safroic
- 33. Aceite de sessafras N. F. XI
- 34. Storax U.S.P.
- 35. Aceite de trementina N. F. XI

DIARIO OFICIAL TOMO Nº 345

NORMA SALVADOREÑA

Nac71,12.01:98

7. MUESTREO

La toma de muestras de alcohol etilico desnaturalizado se puede llevar a cabu siguiendo el procedimiento que indica la norma: Norma Panamericana COPANT R 57 Babidas Alcoholicas.

Extracción de Muestres.

8. METODOS DE ENSAYO

FORMULA	REFERENCIA	
Fórmula 6.1.1 y Fórmula 6.1.2	U.S.P. XXIII	
Formula 6.1.3	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc., vol	
	0.8156 ATF (U.S.A.)	
Fórraula 6.1.4	Gravedad Especifica 15, 56° C 96% C alc. vol	
	0.8115 ATF (U.S.A.)	
Formula 6.1.5.	Graveded Especifica 15.56°C 96% alc. vol	
	0.8435 ATF (U.S.A.)	
Formula 6.1.6	Graveded Especifica 15,56°C 96% alc. vol	
	0.8108 ATF (U.S.A.)	
	e la Propinsi de Roya ACR de la cons	
Formula 6.1.7	Gravedad Especifica 15.56°C 96% alc. vol	
	0.8239 ATF (U.S.A.)	
Fórmula 6.1.8	Graveded Especifica 15.56°C 96% alc. vol	
1 0111220 0.110	0.8158 ATF ((J.S.A.)	
	The state of the s	
Fórmula 6.1.9	Graveded Especifica 15.56°C 96% etc. vol	
	0.8132 ATF (U.S.A.)	

Esta norma permite una-tolerancia de gravedad especifica de ± 0.004

9. ROTULADO, EMPAQUE O ENVAGE Y EMBALAJE

El alcohol antiaéptico de uso tópico y el alcohol medicado de uso externo deberán cumplin:

9.1 Marcado y etiquetado para fórmulas 6.1.1. 6.1.2. y 6.1.3

Marcado en el envese:

Cada envase del producto debe llevar una etiqueta. La escritura o la impresión será clara en todas sus partes y stis características fácilmente legibles:

- Nombre genérico del producto: Alcohol Etilico Desnaturalizado, Nombre Comercial del Producto (que no suglera bebida alcohólica).
- Contenido Volumétrico Neto. (Sistema Internacional)
- Contenido de Alcohol: indicar el por ciento (%) de alcohol en volumen a 20 °C, debiendo usar para ello la abreviaturo % Alc. Vol.
- Nombre o rezón social del propietatio del registro y domicilio.
- Número de Registro Senitario.
- Número de Lota, fecha de febricación y fecha de vencimiento.
- Producto inflamable.
- No se deje destapado, evite el contacto con los ojos.
- No se deje al elcance de los niños.

DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, B DE DICIEMBRE DE 1 899:

NORMA SALVADOREÑA

NSO71.12.01:98

El alcohol etilico desneturalizado deberá tener una leyenda que diga: Esta producto no es apto pera consumo humano, y llevará impresa en la viñeta una calavera y el nombre del desnaturalizante que contiene.

9.2 PARA GSO INDUSTRIAL

9.2.1 Embalale

Para el embalaje del producto, objeto de esta norma, en envases menores se deben úser cajas de cartón o envolturas de algún otro material aproplado, que tengan la debida resistencia y que obrezcan la protección adecuada a los envesas para impedir su deterioro exterior y a la vez faciliten su manipulación en el almacenamiento y distribución de las mismas, sin exponer a las personas que las manipules.

9.2.2 Etiquetado para alcoholes industriales

Antes de retirar el producto desnaturalizado de las instalaciones del fabricante de alcoholes, deberá tener fija en los tanques o contenedores una viñeta identificando:

- Nombre y dirección del fabricante que realizó el proceso de desnaturalización.
- Fecha en que se realiza el proceso de desnaturalización.
- Nombre del usuerio o compredor del producto. Este usuario debe ester outorizado por la autoridad competente.
- La identificación ALCOHOL DESNATURALIZADO y el nombre del desnaturalizante.
 - El alcohol etilico desnaturalizado para uso industrial deberá tener una leyenda que diga; Este producto no es apto para consumo humano, y Bevará impresa en la viñeta una calavera y el nombre del desnaturalizante que contiene.

10. NORMA A CONSULTAR

NSO 71.09.01:98

Alcohol Etilico

11. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

La vigilancie y verificación de la presente norma le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Economia a través de la Dirección de Protección al Consumidor. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma estará sujeto a la legislación correspondiente.

ANEXO
(informativo)
BIBLIOGRAFIA

COGUANOR NGO Alcohol Etilico Desnaturalizado NOM-138-SSA1-1995 Alcohol Etilico Desnaturalizado

Código de Regulaciones Federales. Normas para Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego. (Code of Federal Regulations. Standars of the Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms. U.S.A.)

Formulario Nacional. (National Formulary)

Farmacopea de los Estados Unidos de América, United States Pharmacopoeia, USP XXIII. N. F. 16 1995

Farmocopea Británica. British Pharmacopeia 1993, Vol 1.

Remington. Editorial Médica Panamericana, 19a. Edición 1998, Madrid, España.

Ley Reguledora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebides Alcohólicas (El Salvador). 22 de febrero de 1996.

... FIN DE NORMA...

2°.- La presente Norma entrará en vigencia ocho dias después de su publicación en el Diario Oficial; no obstante, a les personas que tienen en el cornercio el prudacto a que ella se refiere, les será exigible su aplicación, hasta el 30 de enero del año 2000.

3".- Publiquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNICUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), MIQUEL E. LACAYO, MINISTRO.